

DECRETO 1986 DE 1998

(septiembre 28)

Diario Oficial No 43.398, de 1 de octubre de 1998

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia expresa>.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

por el cual se modifica el Decreto [990](#) de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, las Leyes [72](#) de 1989, 37 de 1993, los Decretos-ley [1900](#), 1901 de 1990, el Decreto 2122 de 1992 y el Decreto 741 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto [990](#) de 1998 se reglamentaron las relaciones contractuales entre usuarios del servicio de telefonía móvil celular y los operadores del servicio;

Que en el decreto señalado se indicó que los operadores deberían observar las disposiciones contenidas en el Decreto 3466 de 1982 sobre mensajes publicitarios y promociones y se dispuso que el Ministerio de Comunicaciones sería responsable de sancionar las contravenciones a lo allí dispuesto, y

Que corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio por disposiciones de carácter legal, por eficiencia administrativa y racionalidad de las funciones estatales velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre protección al consumidor,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El artículo [22](#) del Decreto 990 de 1998 quedará del siguiente tenor:

"Verificada la violación a las disposiciones sobre relaciones contractuales entre prestadores del servicio de telefonía móvil celular y sus usuarios, establecidas en el presente decreto, el Ministerio de Comunicaciones podrá imponer las sanciones consagradas en el decreto [1900](#) de 1990 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan".

"La Superintendencia de Industria y Comercio continuará con la competencia para investigar y proceder según lo señalado en la ley respecto de las contravenciones a las disposiciones sobre protección al consumidor, las conductas constitutivas de competencia desleal y sobre las de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas".



ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 28 de septiembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

La Ministra de Comunicaciones,

CLAUDIA DE FRANCISCO.

El Ministro de Desarrollo Económico,

FERNANDO ARAÚJO PERDOMO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.643 - 19 de enero de 2024)



MINTIC